



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2520.

Artículo de oficio.

(Número 68.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Esta Intendencia en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 41 de la Real Instrucción de 20 de diciembre de 1847, se complace en publicar por medio del Boletín oficial y demás periódicos de esta ciudad la liquidación del fondo supletorio impuesto á la contribución territorial en el año próximo anterior, cuyo resultado aparece del documento que acaba de pasarme la Administración de Contribuciones directas, y es como sigue.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS

de las Baleares.

CONTRIBUCION TERRITORIAL.

FONDO SUPLETORIO DEL AÑO DE 1848.

LIQUIDACION que hace esta Administración del fondo supletorio de la contribución territorial del año de 1848, según dispone el art. 11 de la Real Instrucción de 5 de setiembre de 1845, y el art. 41 de la de 20 de diciembre de 1847 en el orden á saber:

PUEBLOS.	Importe del fondo supletorio.	Baja por fallidos.	Sobrante que se abona
Alaró.	5754 17	..	5754 17
Alcudia.	2084 17	..	2084 17
Algaida.	4262	4262 ..
Andraitx.	3920	3920 ..
Artá.	4301	4301 ..

RESUMEN.			
Bañalbufar.	1294 17	..	1294 17
Binisalem.	3621 17	..	3621 17
Bujer.	930 17	..	930 17
Buñola.	5123 17	..	5123 17
Calvià.	4507 17	..	4507 17
Campanet.	2492	2492 ..
Campos.	4610 17	..	4610 17
Capdepera.	1248 17	..	1248 17
Deyá.	1369	1369 ..
Escorca.	1550	1550 ..
Establiments.	1966 17	..	1966 17
Estallenchs.	877 17	..	877 17
Esporlas.	2600	2600 ..
Felanitx.	8557 17	..	8557 17
Fornalutx.	1585	1585 ..
Inca.	6020 17	..	6020 17
Lloseta.	1613 17	..	1613 17
Llubi.	1833 17	..	1833 17
Llullmayor.	7421 17	..	7421 17
Manacor.	13275 17	..	13275 17
Marratxi.	2590	2590 ..
María.	2032	2032 ..
Montuiri.	3350	3350 ..
Muro.	3929	3929 ..
Palma (capital.)	37799 17	..	37799 17
Petra.	4063	4063 ..
Pollensa.	8463 17	..	8463 17
Porreras.	5115	5115 ..
Puebla.	3690 17	..	3690 17
Puigpuñent.	2658 17	..	2658 17
San Juan.	3118 17	..	3118 17
Santa Eugenia.	1586 17	..	1586 17
Santa Margarita.	3624	3624 ..
Santa María.	2441 17	..	2441 17
Santañy.	4320	4320 ..
Sansellas.	5114 17	..	5114 17
Selva.	5631 17	..	5631 17
Sineu.	5465 17	..	5465 17
Soller.	8456 17	..	8456 17

Son Servera.	1943 17	„	1943 17
Valldemosa.	2684 16	„	2684 17
Villafranca.	1359 17	„	1359 17
	<u>212757 17</u>	„	<u>212757 17</u>

PARTIDO DE MENORCA.

Alayor.	3751 14	197 19	3553 29
Ciudadela.	4245 20	„	4245 20
Ferrerías.	1074 19	„	1074 19
Mabon.	6514 3	438 5	6075 32
Mercadal.	2273 32	„	2273 32
Villacarlos.	570 26	„	570 26
	<u>18430 12</u>	<u>635 24</u>	<u>17794 22</u>

PARTIDO DE IVIZA.

Formentera.	8032	„	8032
Iviza.	1211 18	„	1211 18
San Antonio.	3052 16	„	3052 16
San José.	3052 16	„	3052 16
San Juan.	2544 16	„	2544 16
Santa Eulalia.	3464	„	3464
	<u>14153 30</u>	„	<u>14153 30</u>

RESUMEN.

PARTIDOS.			
Mallorca.	212757 17	„	212757 17
Menorca.	18430 12	635 24	17794 22
Iviza.	14153 30	„	14153 30
	<u>245343 25</u>	<u>635 24</u>	<u>244708 1</u>

Si bien el abono del sobrante del referido fondo supletorio debía tener lugar en el primer trimestre de este año, la circunstancia de no haberse podido conocer hasta ahora su resultado, con motivo de la situación topográfica de estas islas, y la de haber tenido ya principio, y quizá completándose en algunos pueblos la cobranza del mismo, me obligan á disponer que el expresado abono se verifique en el próximo 2.º trimestre, observándose en la ejecución de esta medida las disposiciones que siguen:

1.º El Recaudador de la Hacienda dejará de cobrar en el 2.º trimestre de este año, la parte ó cantidad que del referido sobrante corresponda á cada uno de los interesados, segun el resultado de la lista nominal que deberá serle entregada por la Administracion de Contribuciones directas respecto á los contribuyentes de esta capital, y por los ayuntamientos de los demas pueblos de la provincia con relacion á los de su distrito respectivo.

2.º El mismo recaudador figurará la deboucion de que se trata en las listas cobratorias, anotando ademas en el recibo de cada contribuyente: 1.º la cantidad que este deba satisfacer por el referido 2.º trimestre; 2.º el importe del sobrante que le corresponda del expresado fondo supletorio, y 3.º el líquido que resulte.

3.º La Administracion de Contribuciones directas en esta capital, y los Ayuntamientos en los demas pueblos de estas tres islas se asegurarán por los medios que estimen mas conducentes de haberse verificado el referido abono á todos los contribuyentes de su distrito respectivo, remitiendo los de Mallorca á la Administracion de Contribuciones directas, y los de Menorca é Iviza á la del

partido, un certificado en que con expresion de nombres y cantidades reintegradas, acredite el total abono citado.

4.º Los mismos Ayuntamientos cuidarán de que esta circular tenga desde luego toda la posible publicidad por medio de pregon, debiéndose repetir este algunos dias antes de principiarse la cobranza del referido 2.º trimestre de este año. Palma 17 de febrero de 1849.—Manuel Ortega.



El Intendente militar del distrito de la capitania general de Valencia.

Hace saber: Que debiendo contratarse el servicio de utensilios á las tropas por el que se cause en esta provincia, la de Alicante y Castellon, incluso el nuevo litoral de Aragon y Cataluña en la derecha del Ebro, agregado á este distrito, por término de cuatro años, á contar desde el dia primero de agosto próximo hasta fin de julio de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia, y con arreglo á las formalidades establecidas en la Real órden de 26 de diciembre de 1846, he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia, el dia 20 de marzo inmediato, á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro: en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que á juicio de este juzgado, sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad: que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecución del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion, á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtuviese la aprobacion de S. M.,

que asimismo no se admitirá para este acto proposición que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada ; y que, para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Valencia 10 de febrero de 1849.—Antonio Carbó.—Blas Aparisi, secretario.



El Sr. Juez de primera instancia de este partido ha señalado el dia 23 del corriente á las doce de la mañana para el remate en los extrados del juzgado de una cuarterada de tierra, sita en el término de esta ciudad, de pertenencias del predio llamado *la Torre den Fonoy*, propia de D. José Mariano Gallera, bajo el plan de condiciones que contiene el albalan de subasta que obra en la escribanía de D. José Tous y Fiol y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 17 de febrero de 1849.—P. M. del Sr. Juez—Miguel Servera, escribano.



LOTERIAS NACIONALES.

Números premiados de la lotería del dia 8 de los corrientes.

Números.	Pesos fuertes.
1.360.	100.
4.066.	24.
6.090.	24.
10.251.	24.
14.102.	24.
14.108.	32.
18.107.	24.

Quedan billetes de venta de la lotería del 22 á 40 reales vellon cada entero, cuya venta se cierra el dia 21.

Palma 19 de febrero de 1849.—Jaime Muntaner.



AGRICULTURA.



Cultivo de los guisantes del príncipe Alberto.

Las semillas harinosas que se comprenden en el largo catálogo de las legumbres, forman en toda la España, lo mismo que en la gran superficie del globo, la mayor parte del alimento de las clases ménos acomodadas del pueblo. Los guisantes, las habichuelas y las habas, se cultivan en todas partes y se buscan con afan en todos los tiempos y circunstancias. Pero en el cultivo de estas plantas, debemos dar la preferencia á aquellas, que por la naturaleza de su especie dan su producto en el menor espacio de tiempo posible, y principalmente á las que sus cosechas son abundantes y multiplicadas. En este sentido, el cultivo del guisante llamado del *Príncipe Alberto* podrá ser de interes, mayormente cuando se trata de una planta que puede vegetar lozanamente en todas las provincias de la península. Nosotros por lo ménos le hemos dado mucho valor, porque por una parte ofrece semillas leguminosas abundantes en principios nutritivos y de excelente sabor, y por otra podemos obtener muchas cosechas cada año. He aquí los detalles que podemos publicar de la educacion y productos de esta planta.

«El dia 1.º de marzo del año próximo pasado, se sembraron por primera vez en el jardín botánico de la junta de comercio de esta ciudad, cuyo director lo es tambien de nuestro periódico, doce onzas de semillas del guisante llamado del *Príncipe Alberto*: la siembra asi como las labores de conservacion, fueron las mismas que se practican para las restantes especies de este género: las plantas manifestaban aventajadas creces á principios de abril, y á mediados de mayo pudo comerse ya parte de su fruto: los pies res-

tantes se arrancaron el día 27 de este último mes, y dieron una cosecha de veinte y siete libras de semilla. Se sembraron de nuevo doce onzas de ella el día 15 de junio, y á los 28 de julio siguiente, estaban sus frutos en estado de comerse. El día 3 de agosto se practicó tercera siembra, cuyos frutos estuvieron sazonados el día 1.º de setiembre. En 6 de este mes se pusieron nuevamente en la tierra doce onzas de fruto, cuyas plantas arrancadas el día 13 de octubre, dieron 26 libras de semilla. Sembrada por quinta vez el día 17 del último mes citado, su producto se sirvió en la mesa, suficientemente maduro, el día 28 de noviembre. El primero de diciembre se sembraron nuevamente estos guisantes; presentaban abundantes flores á principios de enero, pero los frios fuertes que sobrevinieron á mediados de este mes, helaron los frutos cuajados ya, por la circunstancia de haberse cultivado esta cosecha en uno de los puntos ménos abrigados del jardín. Se sembraron por la séptima vez en 20 del mismo enero, y hoy día 21 de marzo presentan cuantiosos frutos que estarán en estado de comerse dentro del término de 10 días.»

Manifestamos sin comentarios el prodigioso resultado que en el período de un año ha dado este vegetal; y como bajo diferentes aspectos lo creemos digno de la mayor atención, suplicamos á nuestros lectores que experimenten su cultivo siquiera una vez y por simple curiosidad, con la esperanza que abrigamos de que si lo continúan sacarán las mayores ventajas de esta planta, destinada quizás á aumentar en considerable escala el arsenal de nuestras provisiones.

Bajo este punto de vista, el guisante del *Príncipe Alberto*, lo mismo que las restantes especies, ocupan un lugar distinguido entre las sustancias alimenticias que mas abundan en materia nutritiva; y el análisis ha demostrado su superioridad aun sobre los cereales mismos. Pero por desgracia el guisante seco es un manjar de poco atractivo, y esto hace que su uso se haya limitado muchísimo: sin embargo pueden adoptarse medios que contribuirán á mejorar este alimento, y hacer que sirva en gran parte al sustento de las clases menesterosas á las que ofrecen un recurso económico é importante.

Sabemos que las semillas que abundan en fécula sufren, en el acto de la germinación, un movimiento de fermentación interior que

convierte su fécula en azúcar y modifica su sabor; y así es que por la germinación las semillas de los cereales se hacen idóneas para la fabricación de la cerveza y del alcohol, pasando al estado de *malt* (1). Luego los guisantes secos pueden hacerse azucarados por medio de la operación del *maltage*. Bastará para lograrlo dejarlos en agua tibia por el espacio de diez y ocho horas, al cabo de cuyo tiempo se escurre el agua y se dejan amontonados durante otras 24 horas. Entónces se manifiestan los gérmenes, y la raicilla penetra la cubierta del guisante para salir fuera. Este es el momento en que la materia azucarada ha llegado al *máximum* de su desarrollo. Los guisantes cocidos en este instante de su germinación tienen casi el sabor de los guisantes verdes, son á la vez mas agradables al paladar y mas nutritivos que los que no sufrieron esta preparación.

(Del Cultivador.)

AVISOS.

En la imprenta Balear se suscribe á el

CURSO

DE

DISCIPLINA ECLESIASTICA GENERAL

Y PARTICULAR DE ESPAÑA,

Por el doctor D. Joaquin Aguirre, catedrático de esta asignatura en la universidad de Madrid.

(1) Los ingleses dan este nombre á la cebada preparada para hacer cerveza.

IMPRENTA BALEAR

A CARGO DE PEDRO JOSÉ UMBERT.